MINISTERIO

— DE —

GOBERNACION.

EL Excelentísimo Sr. Presidente de la República, se ha servido emitir el decreto siguiente:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del ejército; Caballero Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar; Comendador de la de Leopoldo de Bélgica; Presidente de la República de Guatemala; etc. etc. etc.

Con presencia del artículo 2.° del Decreto de 6 de Abril de 1857, tiene á bien decretar y

DECRETA:

Artículo 1.°—Las armas de la República serán en lo sucesivo un escudo dividido transversalmente en dos cuarteles; el superior en campo raso azul con barras verticales de plata, y el inferior con tres volcanes sobre campo celeste claro. Sobre el escudo irá un sol, y á cada uno de sus lados dos pabellones con los colores nacionales, desplegados y recogidos los estremos hácia abajo, anudados en las astas. A la derecha del escudo irá una rama de encino, y á la izquierda otra de laurel. En una cinta blanca ondeante, enlazada con los pabellones, irá la siguiente leyenda en letras de oro: GUATIMALÆ RESPUBLICA SUB D. O. M. PROTECTIONE.

Art. 2.°—Se conservarán en el pabellon los colores rojo, amarillo, azul y blanco, distribuidos en siete fajas horizontales; las dos de los estremos de azul; blancas las inmediatas; rojas las siguientes y amarilla la del centro, sobre el cual irán las armas.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Guatemala, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Rafael Carrera.

El Ministro de gobernacion,

MANUEL ECHEVERRIA.

Y por disposicion del Exmo. Sr. Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Mayo 31 de 1858.—*Echeverria.*